

ACCIÓN:	POPULAR
RADICADO:	25269-33-33-001-2019-00282-00
ACCIONANTE:	LUIS CARLOS ROCHA CAICEDO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO y EMSERPSAFRA SAS ESP
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Antecedentes.

En auto del 28 de octubre de 2020, se dispuso citar a las partes para celebrar audiencia virtual de pacto de cumplimiento – art. 27 de la L.472/1998 (fl.78-80), diligencia iniciada el 18 de noviembre de 2020, en la que, con ocasión de problemas de conectividad, no fue posible la intervención de la Personera Municipal del municipio, como coadyuvante, en tanto, sin la presencia de todas las partes se dispuso su suspensión.

El 2 de diciembre de 2020, se reanudó la audiencia en la que se dejó en evidencia la ausencia de una fórmula de arreglo para un pacto de cumplimiento declarándose fallida la oportunidad (fls. 103-106).

En ese orden, es procedente decretar las pruebas de las partes, en los términos del art. 28 de la L.472/1998.

2. De las pruebas

APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Al proceso y acompañadas de la demanda, aportó las siguientes:

- Las allegadas con la demanda, y enumeradas en el acápite denominado “DOCUMENTALES” y que reposan en el expediente a folios 9 a 18 del plenario.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: elevó la siguiente solicitud probatoria.

- Ordenar a la CAR para que indique cual ha sido el nivel de cumplimiento de la Resolución n.º 1462 del 1 de julio de 2014, que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de San Francisco PSMV y, de igual manera, para que indique las obras que debía realizar el municipio de San Francisco y EMSERPSAFRA SAS ESP, en el área donde se ubican las viviendas de los señores LUIS CARLOS ROCHA CAICEDO, GILBERTO GONZÁLEZ AZUERO y

CARLOS ACERO, para garantizar la conexión de tales predios al sistema de tratamiento de aguas lluvias y negras.

- Peritaje. Se ordene un peritazgo a cargo de un experto en sistemas de tratamiento de aguas negras y alcantarillado, con el objeto de que determine las afectaciones al ambiente y a la salubridad pública por cuenta del manejo inadecuado de aguas negras y lluvias en el sector objeto del presente proceso, y señale las recomendaciones y obras públicas que pudieran requerirse para solucionar la problemática.

Las pruebas solicitadas resultan pertinentes, conducentes y necesarias, en la medida en que permitirán esclarecer los hechos propuestos por las partes; en tal efecto, se decretarán.

APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Al proceso y en la contestación aportaron de manera conjunta, las siguientes:

Municipio de San Francisco y EMSERPSAFRA SAS ESP

- Las documentales allegadas con la contestación de la demanda, enumeradas en el acápite denominado “6. FRENTE A LAS PRUEBAS” y que reposan en el expediente a folios 40-59 del plenario.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Sin solicitud probatoria.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO: No hay solicitud probatoria.

PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con el art. 30 de la L.472/1998, se dispondrá de los siguientes medios de prueba:

- REQUERIR al demandante para que informe los datos precisos de las viviendas que, presuntamente, no cuentan con sistema de alcantarillado y manejo de aguas residuales, de forma tal que pueda identificarse plenamente por su folio de matrícula, dirección y cédula catastral, indicando su propietario o tenedor actual.
- OFICIAR al municipio de San Francisco, para que informe si las viviendas de los señores GILBERTO GONZALEZ AZUERO, CARLOS AZUERO y LUIS CARLOS ROCHA CAICEDO, ubicadas en el sector de agua clara, Barrio la Esperanza de la calle 4 Sur n.º 2 este -5, cuentan con licencia de construcción, de ser así, deberán allegarse copia de los actos administrativos en que se plasmen las mismas.

- OFICIAR al municipio de San Francisco, para que informe si las viviendas de los señores GILBERTO GONZALEZ AZUERO, CARLOS AZUERO y LUIS CARLOS ROCHA CAICEDO, ubicadas en el sector de agua clara, Barrio la Esperanza de la calle 4 Sur n.º 2 este -5, cuentan con sistema de alcantarillado.
- OFICIAR a EMSERPSAFRA SAS ESP para que rinda informe sobre la intervención realizada el 27 de marzo de 2020 en el predio del demandante, los hallazgos y aporte información relevante derivada de la experticia efectuada.
- OFICIAR al municipio de San Francisco y a EMSERPSAFRA SAS ESP, para que indique los avances del Contrato EPC PDA 016/2018, en lo que tiene que ver con los estudios técnicos.
- OFICIAR al municipio de San Francisco para que aporte la Resolución n.º 1462 de 2014, que contiene el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -con sus anexos-, y señale los avances en torno al cumplimiento del mismo.
- OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, para que envíe copia del expediente administrativo en el que se adelanta el proceso iniciado con el auto DRGU n.º 2237 de 2 de octubre de 2019.
- OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, para que envíe copia del Informe Técnico DRGU n.º 1580 de 16 de septiembre de 2019.

3. Cuestión relativa a la representación judicial

De otra parte, la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, otorgó poder especial al abogado Mauricio Sierra Martínez, a quien se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

SEGUNDO: Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante.

- OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR- Dirección Regional Gualiva, para que rinda informe en torno al

cumplimiento de la Resolución n.º 1462 del 1º de julio de 2014, que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de San Francisco PSMV, para lo cual, deberá allegarse, además, el expediente administrativo en donde reposen las actuaciones adelantadas sobre ese particular.

- DECRETAR la prueba pericial solicitada. Para tal fin, se designa perito Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil con experiencia en redes hidrosanitarias, de la lista de auxiliares de la justicia, para que determine si el sector de agua clara, Barrio la Esperanza de la calle 4 Sur n.º 2 este -5 del municipio de San Francisco, cuenta con sistema de acueducto y alcantarillado, que señale las evidencias que de la visita obtenga, frente a la calidad del sistema, hallazgos relativos a afectaciones al medio ambiente y niveles contaminantes, debido tratamiento de aguas, conexión de las viviendas al sistema general de alcantarillado, vertimientos o salida de aguas negras a la vía o las viviendas, y demás asuntos en torno a los hechos expuestos en la demanda.

Secretaría proceda a citar al auxiliar de la justicia conforme la lista otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, comuniqué su nombramiento para la respectiva posesión; así mismo, remita oportunamente la información necesaria para su experticia. Una vez posesionado, contara con el término de veinte (20) días para rendir el dictamen pericial.

CUARTO: Decretar, de oficio, las siguientes:

- REQUERIR al demandante para que informe los datos precisos de las viviendas que, presuntamente, no cuentan con sistema de alcantarillado y manejo de aguas residuales, de forma tal que pueda identificarse plenamente por su folio de matrícula, dirección y cédula catastral, indicando su propietario o tenedor actual.
- OFICIAR al municipio de San Francisco, para que informe si las viviendas de los señores GILBERTO GONZALEZ AZUERO, CARLOS AZUERO y LUIS CARLOS ROCHA CAICEDO, ubicadas en el sector de agua clara, Barrio la Esperanza de la calle 4 Sur n.º 2 este -5, cuentan con licencia de construcción, de ser así, deberán allegarse copia de los actos administrativos en que se plasmen las mismas.
- OFICIAR al municipio de San Francisco, para que informe si las viviendas de los señores GILBERTO GONZALEZ AZUERO, CARLOS AZUERO y LUIS CARLOS ROCHA CAICEDO, ubicadas en el sector de agua clara, Barrio la Esperanza de la calle 4 Sur n.º 2 este -5, cuentan con sistema de alcantarillado.
- OFICIAR a EMSERPSAFRA SAS ESP para que rinda informe sobre la intervención realizada el 27 de marzo de 2020 en el predio del

demandante, los hallazgos y aporte información relevante derivada de la experticia efectuada.

- OFICIAR al municipio de San Francisco y a EMSERPSAFRA SAS ESP, para que indique los avances del Contrato EPC PDA 016/2018, en lo que tiene que ver con los estudios técnicos.
- OFICIAR al municipio de San Francisco para que aporte la Resolución n.º 1462 de 2014, que contiene el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -con sus anexos-, y señale los avances en torno al cumplimiento del mismo.
- OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR- Dirección Regional Gualiva, para que envíe copia del expediente administrativo en el que se adelanta el proceso iniciado con el auto DRGU n.º 2237 de 2 de octubre de 2019.
- OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR- Dirección Regional Gualiva, para que envíe copia del Informe Técnico DRGU n.º 1580 de 16 de septiembre de 2019.

PARÁGRAFO: Concédase a las autoridades encargadas de las órdenes precitadas el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para acreditar su cumplimiento.

SEXTO: Secretaría proceda a remitir las comunicaciones correspondientes y a dejar constancia de ello en el expediente.

SÉPTIMO: Al tenor del art. 28 de la L.472/1998, se fija como periodo probatorio el término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
Juez

002/1/

Firmado Por:

Acción: POPULAR
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00282-00
Accionante (S): LUIS CARLOS ROCHA CAICEDO
Accionado (S): MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Y EMSERPSAFRA ESP

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

490d816d60aea245a8f95ac200637e4838983aa43f50cefef83fea6087be33f3

Documento generado en 22/04/2021 12:16:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>